



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2019
ACTORES: DIVERSOS MUNICIPIOS DE
MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Reynaldo Salto Gómez, Everardo Mora Arana, Eréndira Yuridia Ramírez Albarrán, Roxana Becerril Torres, Alfega Rivera Alejo, Raúl Rico Reyes, Margarita Álvarez Mendoza, Natalia Hildely Campos Quintero, María Rocío González Cruz, María Norbella García Hernández, Dalia Canela Espinoza, Miguel Ángel Peraldí Sotelo, Labina (sic) Aranda Ortega, Elizabeth Guzmán Vilchis, Margarita Madrigal Meza, Ma. Isabel García Olea, Jaqueline López Cárdenas, Tania Yunuen Reyes Corral, Juana Sánchez Barajas, Adriana Berrios Hernández, Judith Nájera Alvarado, María Graciela Alcocer García y Gordiano Zepeda Chávez, quienes se ostentan, respectivamente como Síndicos y Presidente de los Municipios de Acuitzio, Angangueo, Apatzingán, Áporo, Chilchota, Copándaro, Gotija, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Hidalgo, Jiquilpan, Lázaro Cárdenas, Morelia, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parícu, Pátzcuaro, Tanhuato, Tlalpujahuá, Zamora, Zináparo y Buenavista, todos de Michoacán.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diversas copias certificadas de constancias de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento de cuatro, cinco, seis y siete de julio de dos mil dieciocho; actas de sesión de instalación y toma de protesta de diversos municipios, celebradas el uno de septiembre del citado año; así como credenciales para votar y recibos de luz. 2. Copia certificada del acta número seis de la sesión ordinaria del Municipio de Buenavista, Michoacán, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. 3. Escrito de doce de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al Gobernador de Michoacán. 	<p>006780</p>

Documentales recibidas el trece de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Síndicos y Presidente de **diversos municipios de Michoacán**, en representación de los referidos ayuntamientos, contra el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

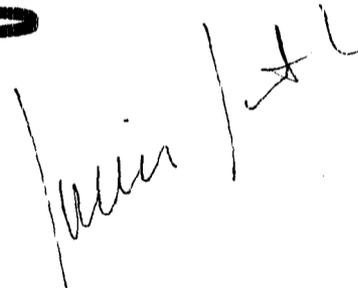
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2019

“La Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, emitida por la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada mediante Decreto número 116, en la décima segunda sección, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31, treinta y uno, de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso e), y fracción II³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete⁴, **túrnese** este expediente por conexidad con la acción de inconstitucionalidad 29/2019 y su acumulada 30/2019, ***** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 1

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

⁴ Determinación comunicada mediante **oficio SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.